

La Comisión de Organización y Capacitación, en su sesión ordinaria del día 30 de julio del año 2004, se sirvió expedir el siguiente:

ACUERDO N° 2

Proyecto de Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Organización y Capacitación del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSIDERANDO

- I.- Que el Código Electoral del Estado de México señala en su artículo 85 que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- II.- Que el artículo 93 fracción I del ordenamiento electoral en cita, establece que el Consejo General integrará las Comisiones Permanentes previo al inicio del proceso electoral respectivo y serán aquellas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente.

Asimismo, ordena el último párrafo del artículo enumerado, que las circulares, proyectos de acuerdo o dictamen que emitan las Comisiones, bajo ninguna circunstancia, tendrán obligatoriedad, salvo que sean aprobadas por el Consejo General.
- III.- Que el Consejo General en sesión ordinaria del día 26 de agosto del año 2002, aprobó mediante su acuerdo No. 16, el Objeto, Atribuciones y Funcionamiento de la Comisión de Organización y Capacitación del Instituto Electoral del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 29 de agosto del mismo año.
- IV.- Que el Consejo General, en su sesión extraordinaria del día 4 de marzo del año en curso aprobó, mediante acuerdo N° 10, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 8 de marzo del mismo año, la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General, entre las que se encuentra la Comisión de Organización y Capacitación.
- V.- Que en el punto cuarto del acuerdo citado en el considerando que antecede, se ordenó a las Comisiones Permanentes estudiar y analizar el objeto, atribuciones, lineamientos y procedimientos que fueron aprobados para cada una de ellas por el Consejo General y someter, en su caso, a la consideración del Órgano Superior de Dirección, las reformas, adiciones y derogaciones que estimarán necesarias para su mejor funcionamiento.
- VI.- Que en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General en el punto cuarto del acuerdo citado en el considerando que antecede, la Comisión de Organización y Capacitación en diversas reuniones de trabajo analizó y discutió el Proyecto de Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Organización y Capacitación, enriqueciendo la propuesta presentada por la Presidencia de la Comisión con los comentarios y sugerencias de sus integrantes.

VII.-Que la Comisión de Organización y Capacitación estima que el Proyecto de Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Organización y Capacitación, contribuirá para que las actividades que ésta realiza, en el ejercicio de sus atribuciones, se desarrollen con mayor eficacia y eficiencia; motivo por el que se acuerda remitirlo al Consejo General, para su aprobación definitiva, en su caso.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- La Comisión de Organización y Capacitación, aprueba en todos sus términos el Acuerdo N° 2, relativo al Proyecto de Lineamientos de Organización y funcionamiento de la Comisión de Organización y Capacitación del Instituto Electoral del Estado de México; adjuntándolo al presente acuerdo, formando parte del mismo.

TRANSITORIO

UNICO.- Remítase el presente acuerdo vía la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización y Capacitación al Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

Así lo aprobaron los integrantes de la Comisión de Organización y Capacitación del Instituto Electoral del Estado de México, por unanimidad de votos y con el consenso de los partidos políticos presentes.

“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

MTRO. JULIO CÉSAR OLVERA GARCÍA
(RUBRICA)

CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE

LIC. MANUEL SILVA SÁNCHEZ
(RUBRICA)

LIC. JOSÉ ALFREDO SÁNCHEZ LÓPEZ
(RUBRICA)

SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN

LIC. ARMANDO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ
(RUBRICA)



**LINEAMIENTOS DE ORGANIZACION Y
FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION
DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACION**

(PROYECTO)

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II

DE LA COMISION DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACION

CAPITULO III

DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISION

CAPITULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISION

CAPITULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, DE LOS CONSEJEROS INTEGRANTES Y DEL SECRETARIO TÉCNICO

CAPITULO VI

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION

CAPITULO VII

DE LAS SESIONES DE LA COMISION

CAPITULO VIII

DE LAS REUNIONES DE TRABAJO DE LA COMISION

CAPITULO IX

DE LOS ACUERDOS Y DICTAMENES

**LINEAMIENTOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE
LA COMISION DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACION**

Instituto Electoral del Estado de México

Comisión de Organización y Capacitación

Dirección de Capacitación

agosto 2004



CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente documento privado tiene por objeto regular el funcionamiento de la Comisión, en materia de Organización y Capacitación, cuya interpretación se hará conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Código y a las prácticas que garanticen la libre expresión y participación de los integrantes de la Comisión.

Artículo 2.- Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá como:

- a) **Código**, al Código Electoral del Estado de México;
- b) **Instituto**, al Instituto Electoral del Estado de México;
- c) **Consejo General**, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México;
- d) **Partidos Políticos**, a las entidades de interés público con registro y acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de México;
- e) **Coalición**, unión de dos a más Partidos Políticos para contender en una elección;
- f) **Junta General**, a la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México;
- g) **Comisión**, a la Comisión de Organización y Capacitación del Instituto Electoral del Estado de México;
- h) **Presidente**, al Presidente de la Comisión de Organización y Capacitación del Instituto Electoral del Estado de México;
- i) **Consejeros**, a los Consejeros Electorales que integran la Comisión de Organización y Capacitación del Instituto Electoral del Estado de México;
- j) **Representantes**, personas físicas de los partidos políticos y coaliciones acreditados ante la Comisión, con el carácter de propietarios o suplentes;
- k) **Secretario Técnico**, al Secretario de la Comisión de Organización y Capacitación del Instituto Electoral del Estado de México;



- l) **Junta Distrital**, Órgano Electoral Desconcentrado de carácter Temporal integrado por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación;
- m) **Consejo Distrital**, Órgano Electoral Desconcentrado de carácter Temporal con cabecera en cada uno de los distritos electorales;
- n) **Junta Municipal**, Órgano Electoral Desconcentrado de carácter Temporal integrado por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación, en cada uno de los Municipios del Estado;
- o) **Consejo Municipal**, Órgano Electoral Desconcentrado de carácter Temporal integrado en cada uno de los municipios de la entidad;
- p) **Sesión**, a la reunión formal de los integrantes de la Comisión de Organización y Capacitación en la que se podrán elaborar y aprobar en su caso, los proyectos de dictámenes y acuerdos, en el ejercicio de las facultades que le confiera el Código Electoral del Estado de México y demás ordenamientos legales que les otorguen, cuyo resultado quedará plasmado en el acta en la que deberán de firmar los integrantes de la misma;
- q) **Reunión de Trabajo**, a la reunión informal de los integrantes de la Comisión para tratar asuntos relacionados con la conformación y cumplimiento de los acuerdos tomados en el seno de la propia Comisión y cuyo resultado deberá de registrarse en una minuta de trabajo, a cargo de la Secretaria Técnica; y
- r) **Personal Técnico**, Personal que auxilia a la Comisión.

CAPÍTULO II **DEL OBJETO DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN**

Artículo 3. La Comisión de Organización y Capacitación tiene como objeto apoyar al Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización y capacitación electoral, derivadas del Programa de Educación Cívica, Promoción y Difusión de la Cultura Política Democrática, así como para la preparación y desarrollo de los procesos electorales.



CAPÍTULO III **DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN**

Artículo 4.- La Comisión estará integrada por tres Consejeros designados por el Consejo General con derecho a voz y voto, de los cuales uno actuará como Presidente; por los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones; por el Director de Organización y el Director de Capacitación, quien fungirá como Secretario Técnico, los cuales únicamente contarán con voz.

CAPÍTULO IV **DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN**

Artículo 5.- La Comisión de Organización y Capacitación tiene las siguientes atribuciones:

- I. Conocer, analizar y aprobar la propuesta que haga la Junta General del Programa de Educación Cívica, Promoción y Difusión de la Cultura Política Democrática y sus Anexos.
- II. Vigilar el desarrollo de todos los trabajos de Educación Cívica, Promoción y Difusión de la Cultura Política Democrática, que el Instituto lleve a cabo.
- III. Coadyuvar en la vigilancia del Programa de Educación Cívica, Promoción y Difusión de la Cultura Política Democrática que presente la Junta General, para someterlo a la consideración del Consejo General.
- IV. Vigilar el desarrollo de todos los trabajos en materia de organización y capacitación, que el Instituto lleve a cabo para los Procesos Electorales correspondientes.
- V. Vigilar la instalación y funcionamiento de las Juntas Distritales y Municipales, proponiendo las medidas correctivas que se estimen procedentes.
- VI. Vigilar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales.
- VII. Conocer, analizar y aprobar la propuesta que haga la Junta General del Programa de Capacitación, para la integración de las Mesas Directivas de Casilla, y la remisión, para la aprobación definitiva, en su caso, por el Consejo General.



- VIII. Conocer, analizar y aprobar la elaboración del material didáctico e instructivos electorales, que en materia de capacitación y organización, difunda el Instituto Electoral, sugiriendo las modificaciones que se estimen convenientes.
- IX. Supervisar y vigilar la notificación y capacitación a los ciudadanos insaculados.
- X. Conocer, analizar, aprobar, vigilar y supervisar el cumplimiento del procedimiento que deban observar los Consejos Electorales Distritales para la segunda insaculación, sugiriendo las modificaciones que se estimen convenientes.
- XI. Conocer acerca de las actividades que realicen y de los informes que rindan las Juntas y Consejos Distritales y Municipales.
- XII. Conocer, analizar y aprobar la propuesta que haga la Junta General de los formatos de boletas electorales y documentación electoral, así como las características de los materiales electorales, sugiriendo las modificaciones que se estimen convenientes.
- XIII. Supervisar y vigilar la elaboración, impresión y distribución de documentación y material electoral, conforme a las disposiciones del Código y a los acuerdos que emita el Consejo General.
- XIV. Revisar que las características que posean los materiales electorales sean óptimas y, en su caso, proponer las adecuaciones que se estimen pertinentes, observando, en todo momento, lo dispuesto por el Código.
- XV. Conocer la propuesta del Programa de Resultados Electorales Preliminares que realice la Junta General haciendo las modificaciones que estime convenientes, para su remisión al Consejo General; así como también, vigilar, una vez aprobado, que se cumplan todas sus fases conforme al Código, haciendo las sugerencias que se estimen pertinentes.
- XVI. Vigilar que se recabe la documentación que ordena el Código, para la integración de los expedientes, a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos respectivos.
- XVII. Revisar y vigilar los avances y resultados de la Notificación y Capacitación, y monitorear su desarrollo.
- XVIII. Vigilar que la ubicación, integración y número de casillas que aprueben los Consejos Distritales y Municipales se realicen de acuerdo con lo establecido en el Código.



- XIX. Conocer y analizar las propuestas de ubicación de Casillas Especiales que hagan los Consejos Distritales para tal efecto.
- XX. Conocer y analizar las propuestas que fomule la Junta General, de sustitución de ciudadanos para integrar las Juntas Distritales y Municipales, en los términos establecidos en el Estatuto y en el Programa del Servicio Electoral Profesional.
- XXI. Proponer al Consejo General la sustitución de Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, que presente la Junta General.
- XXII. Conocer y vigilar lo relativo al procedimiento de ingreso de Instructores y Capacitadores.
- XXIII. Solicitar información sobre la realización de la estadística electoral.
- XXIV. Elaborar y someter a la consideración del Consejo General, los proyectos de acuerdo y dictamen, que en materia de organización y capacitación emita la Comisión.
- XXV. Informar al Consejo General sobre las actividades que desarrolle la Comisión.
- XXVI. Las demás que le otorgue el Consejo General.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, DE LOS CONSEJEROS INTEGRANTES Y DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 6.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Velar por la unidad, orden, eficiencia y cohesión de las actividades de la Comisión.
- II. Convocar y conducir las sesiones y reuniones de trabajo de la Comisión y adoptar las medidas que estime necesarias para su adecuado desarrollo.
- III. Suscribir, conjuntamente con el Secretario Técnico, los acuerdos emitidos por la Comisión.
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y dictámenes de la Comisión.
- V. Proporcionar a los integrantes de la Comisión la información y documentación necesaria para el desarrollo óptimo de las atribuciones de la misma.



- VI. Someter a la consideración de los integrantes de la Comisión para su conocimiento, revisión, discusión y aprobación, en su caso, los asuntos de su competencia.
- VII. Someter a la consideración de los integrantes de la Comisión, para su revisión, discusión y, en su caso, aprobación, los informes o dictámenes que debe presentar al Consejo General.
- VIII. Declarar el inicio y terminación de las sesiones, así como las suspensiones que en su caso acuerde la mayoría de los integrantes de la Comisión.
- IX. Declarar los recesos que se crean pertinentes en las sesiones o reuniones de trabajo de la Comisión, y en su caso, diferirlas en un término no mayor de 5 días hábiles para su continuación, a partir del día siguiente hábil de la sesión o reunión de trabajo.
- X. Conceder el uso de la palabra a los integrantes de la Comisión en el orden en que se solicite.
- XI. Elaborar con el Secretario Técnico los proyectos de informes y de dictámenes de las actividades de la Comisión, que serán presentados al Consejo General.
- XII. Las demás que le otorgue el Consejo General o la Comisión.

Artículo 7.- Son atribuciones de los Consejeros integrantes de la Comisión:

- I. Asistir y participar en las deliberaciones de las sesiones de la Comisión para resolver, colegiadamente, los asuntos de su competencia;
- II. Votar en los proyectos de acuerdo y dictamen que se sometan a la consideración de la Comisión;
- III. Solicitar al Presidente la inclusión de algún asunto en el proyecto del orden del día; y
- IV. Las demás que les confieran el Código y estos lineamientos.

Artículo 8.- El Secretario Técnico tiene las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar a la Comisión y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.
- II. Acordar con el Presidente de la Comisión la elaboración del orden del día de las sesiones y reuniones de trabajo de la Comisión.



- III. Pasar lista de asistencia y declarar la existencia de quórum en las sesiones de la Comisión.
- IV. Levantar el acta correspondiente de cada una de las sesiones que realice la Comisión y someterla a la aprobación y firma de sus Integrantes.
- V. Informar del cumplimiento de los acuerdos de la Comisión.
- VI. Integrar y resguardar el archivo de la Comisión.
- VII. Elaborar los proyectos de acuerdos y dictámenes en los asuntos que le competan a la Comisión.
- VIII. Recabar el sentido de la votación de los acuerdos adoptados por la Comisión.
- IX. Llevar el registro de los representantes de los partidos políticos y coaliciones acreditados ante la Comisión.
- X. Preparar las convocatorias y citaciones para las sesiones y reuniones de trabajo en las que incluirá el orden del día.
- XI. Dar cuenta a la Comisión de los escritos y correspondencia presentados ante la misma.
- XII. Dar a conocer y remitir con toda oportunidad a los integrantes de la Comisión, la documentación necesaria que sea indispensable para el tratamiento de los asuntos y acuerdos de la misma.
- XIII. Las demás que señale la Comisión y su Presidente.

CAPÍTULO VI DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

Artículo 9.- La Comisión celebrará sesión ordinaria una vez al mes. La Presidencia o la Secretaría Técnica, por acuerdo emitirán la convocatoria respectiva en un plazo no menor a cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha en que se celebren.

La Comisión podrá celebrar las sesiones extraordinarias que sean necesarias convocándose, para tal efecto, con una anticipación no menor a doce horas cuando el caso lo amerite.



Artículo 10.- En las sesiones y/o reuniones de trabajo de la Comisión, la Presidencia podrá invitar a participar a los titulares de los Órganos Centrales del Instituto, así como a los diversos funcionarios electorales que estime necesarios, para el tratamiento de algún asunto del orden del día, debiendo notificarse previamente por el Secretario Técnico a través de oficio, en el que se deberá indicar: lugar, fecha y hora de la sesión o reunión de trabajo, así como número de oficio; nombre del titular o funcionario electoral a quien va dirigido, el orden del día y la firma del Presidente o del Secretario Técnico. El oficio deberá ir acompañado de los documentos y anexos necesarios.

Los integrantes del Consejo General, podrán asistir a las sesiones y contarán con voz en el pleno. Pero sólo los Consejeros Integrantes de la Comisión contarán con voto.

Artículo 11.- Las sesiones que celebre la Comisión, se efectuaran en el domicilio que se señale en la convocatoria respectiva.

Artículo 12.- Se convocará a las sesiones a los integrantes de la Comisión por medio de oficio, en el que se deberá indicar: lugar, fecha y hora de la sesión, así como número de oficio; nombre del integrante de la Comisión a quien va dirigido, el orden del día y la firma del Presidente o del Secretario Técnico. El oficio deberá ir acompañado del acta de la sesión anterior, de los documentos y anexos necesarios para la discusión y aprobación en su caso, de los asuntos contenidos en el orden del día, salvo casos de excepción o urgencia plenamente justificados.

Artículo 13.- La versión estenográfica hará las veces de acta de las sesiones de la Comisión, cuando se cumpla con lo dispuesto en el artículo 8 en la fracción IV de los presentes lineamientos.

Artículo 14.- Los integrantes de la Comisión serán citados a reuniones de trabajo mediante citatorio que contendrá lugar, fecha y hora de la reunión, así como el número de citatorio; motivo de la reunión de trabajo y la firma del Presidente, debiéndose anexar la documentación y/o el material que será objeto de estudio.

Artículo 15.- Para estar en posibilidad de convocar a sesión, o citar a reunión de trabajo, los Partidos Políticos y Coaliciones deberán proporcionar a la Presidencia de la Comisión, a través de la Secretaría Técnica, el nombre de la persona que autoricen como representante de sus Institutos Políticos ante la propia Comisión.

Artículo 16.- Los Representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones ante la Comisión, deberán señalar domicilio para recibir las convocatorias o citatorios a sesiones o reuniones de



trabajo, en el caso de no señalarlo, se le tendrá como domicilio el ubicado en las instalaciones del Instituto.

Artículo 17.- La convocatoria o citatorio se remitirá a los integrantes de la Comisión, a través del personal auxiliar que para tal efecto designe la Secretaría Técnica, quien recabará el acuse de recibo respectivo.

Será responsabilidad de la Secretaría Técnica, notificar a los integrantes de la Comisión.

Artículo 18.- La convocatoria se remitirá a los integrantes de la Comisión a través del personal auxiliar que para tal efecto designe la Secretaria Técnica, quien se cerciorará de que sea recibida por el propio integrante de la Comisión o personal auxiliar de los mismos, bajo el procedimiento siguiente:

- a).- Presentado el oficio por medio del cual se convoca a sesiones o se cita a reuniones de trabajo, en copia del mismo, con efectos de acuse de recibo, se anotará claramente la fecha y hora de recepción, nombre completo y firma de quien lo recibió;
- b).- En caso de negarse a acusar de recibido, se asentarán las razones de dicha negativa tomando en consideración los plazos establecidos por el Código; y
- c).- Será responsabilidad del personal autorizado por la Secretaría Técnica notificar oportunamente de la convocatoria a los Integrantes de la Comisión. El Presidente de la Comisión, vigilará que las notificaciones y citaciones se realicen conforme a lo establecido en los Lineamientos.

Cuando al inicio de la sesión se advierta que alguno o algunos de los integrantes de la Comisión no fueron debidamente convocados, por acuerdo de la Comisión, aquélla se aplazará por el término de veinticuatro horas con la finalidad de subsanar la omisión.

CAPÍTULO VII **DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN**

Artículo 19.- Habrá quórum legal en las sesiones de la Comisión, cuando asistan dos de sus integrantes con derecho a voz y voto, entre ellos el Presidente.

Artículo 20.- Los Consejeros, tendrán derecho a voz y voto. El Secretario, los Representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones acreditados ante la Comisión, así como otros invitados, sólo tendrán derecho a voz. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.



Artículo 21.- Previo al inicio de las sesiones, se concederá a los integrantes de la Comisión, un lapso de 15 minutos de tolerancia a partir de la hora señalada para la celebración de la misma. Transcurrido dicho lapso, las sesiones se celebrarán con los integrantes que se encuentren presentes, siempre que exista el quórum legal, en caso de que no se lleve a cabo la sesión, se programará nuevamente, en un término no mayor de cinco días hábiles, a partir de la cancelación de dicha sesión.

Artículo 22.- Se dará inicio a la sesión cuando el Presidente de la Comisión declare formalmente el comienzo de la misma, previa comprobación de la asistencia de los presentes y certificación de la existencia de quórum legal realizada por conducto del Secretario Técnico.

Artículo 23.- Iniciada la sesión, se debatirán, analizarán o discutirán y, en su caso, serán votados los asuntos contenidos en el orden del día, levantándose el acta correspondiente.

Artículo 24.- Cuando lo acuerde la Comisión a petición de alguno de sus integrantes, se dispensará la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados.

Artículo 25.- Los integrantes de la Comisión podrán hacer uso de la palabra en cada uno de los puntos a discutir con la autorización previa de la Presidencia.

Artículo 26.- Las mociones a un integrante o expositor deberán dirigirse a la Presidencia de la Comisión.

Artículo 27.- Una vez agotada la deliberación, análisis o discusión de cada punto del orden del día, el Presidente instruirá al Secretario Técnico para que en su caso proceda a tomar la votación correspondiente, preferentemente con el consenso de los Partidos Políticos y Coaliciones asistentes.

Artículo 28.- Se considera moción de orden, toda participación que tenga por objeto:

- a).- Precisar brevemente alguna cuestión directamente relacionada con el punto a debate; y
- b).- Pedir la suspensión de alguna intervención que se salga de orden, se aparte del punto de análisis, deliberación o discusión, o sea ofensiva o calumniosa para algún integrante de la



Comisión.

Artículo 29.- Los integrantes de la Comisión podrán solicitar la discusión en asuntos generales de puntos que no requieran examen previo de documentos, que sean de obvia o urgente resolución.

Artículo 30.- En caso de que en la sesión en curso no se aborden todos los asuntos a tratar en el orden del día, éstos serán considerados de manera automática para ser discutidos en la siguiente sesión de la Comisión, que deberá realizarse en un término no mayor a 5 días hábiles.

Artículo 31.- De cada sesión, la Secretaría Técnica, llevará un registro que contendrá los datos de identificación de la sesión, hora de inicio, lista de asistencia, la votación de los acuerdos aprobados con las correcciones hechas en su caso y la hora en que finalizó.

Artículo 32.- Si durante la sesión se ausentaran definitivamente algunos de los integrantes de la Comisión y con ello no se reúne el quórum legal, el Presidente o el Secretario Técnico, deberán suspenderla y, en su caso, citarán para su continuación en un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes, salvo que por causa de fuerza mayor, la comisión decida otro plazo para continuarla.

Artículo 33.- Las sesiones de la Comisión serán públicas. El público asistente deberá permanecer en silencio y abstenerse de cualquier tipo de manifestación que interrumpa el desarrollo de las mismas.

Artículo 34.- Si en las sesiones se presentaran actos que generen grave alteración y hagan imposible el desarrollo de las sesiones, éstas podrán suspenderse por el Presidente, el tiempo que sea necesario hasta restablecer el orden. El Presidente tomará las medidas que estime pertinentes para restablecer el orden en el menor tiempo posible, de no ser así, solicitará a los integrantes de la Comisión la suspensión de la sesión y procederá a citar para su continuación dentro de un plazo no mayor a los cinco días hábiles siguientes.

Si el desahogo de los asuntos previstos en el orden del día es urgente, el Presidente podrá solicitar a los integrantes de la Comisión continuar la sesión en otro sitio.

CAPÍTULO VIII **DE LAS REUNIONES DE TRABAJO DE LA COMISIÓN**



Artículo 35.- La Comisión celebrará las reuniones de trabajo que sean necesarias para el cumplimiento de sus acuerdos, emitiéndose la convocatoria con un plazo no menor a veinticuatro horas de anticipación a la fecha en que se celebren.

Artículo 36.- Los integrantes de la Comisión llevarán a cabo las reuniones de trabajo en el lugar que para tal efecto señale el Secretario Técnico por mandato del Presidente.

Artículo 37.- Las reuniones de trabajo se celebrarán con el número de integrantes de la Comisión que se encuentren presentes, sin la necesidad de declarar la existencia del quórum legal, debiendo estar en todos los casos el Presidente y el Secretario Técnico.

Artículo 38.- Para la celebración de reuniones de trabajo, los integrantes de la Comisión podrán participar por si o a través de la persona que para tal efecto designen por escrito. Designación que deberá hacerse del conocimiento del Presidente o por medio de la Secretaría Técnica.

Artículo 39.- En las reuniones de trabajo, el personal técnico que auxilie a la Comisión podrá participar con voz para explicar asuntos técnicos, cuando así se requiera o lo decida la propia Comisión.

CAPÍTULO IX **DE LOS ACUERDOS Y DICTÁMENES**

Artículo 40.- La Comisión, en el ejercicio de sus atribuciones expedirá acuerdos y dictámenes, mismos que para que tengan efectos definitivos deberán remitirse al Consejo General para su aprobación y publicación en su caso en la Gaceta del Gobierno.

Artículo 41.- En las sesiones de la Comisión la aprobación de todos los acuerdos y dictámenes deberán ser con el voto de al menos dos de los integrantes y preferentemente con el consenso de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Cuando la Comisión considere que un proyecto de acuerdo y dictamen deba revisarse nuevamente, se regresará a la Secretaría Técnica para su nuevo estudio, análisis y posterior presentación en sesiones de la misma Comisión.